

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 11 de mayo del 2011

Señor

Presente.-

Con fecha once de mayo del dos mil once, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 428-2011-R.- CALLAO, 11 DE MAYO DEL 2011.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 501-2011-OASA (Expediente Nº 03817) recibido el 11 de mayo del 2011, por cuyo intermedio el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares solicita la aprobación de la Exoneración Nº 002-2011-UNAC del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva "Adquisición de Carnés para los alumnos de la Universidad Nacional del Callao".

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 113-2011-R de fecha 04 de febrero de 2011 se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2011; el mismo que, conforme a lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, prevé las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el año; habiéndose considerado en el numeral 13 del mismo la Adjudicación Directa Selectiva para la "Adquisición de Carnés para los alumnos de la Universidad Nacional del Callao";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, establece en su Art. 12º que, sobre la base de las características técnicas definidas por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar: 1) El valor referencial; 2) La existencia de pluralidad de marcas y/o postores; 3) La posibilidad de distribuir la Buena Pro; 4) Información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación, de ser el caso; 5) La pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar, de ser necesario; y, 6) Otros aspectos que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación; asimismo, prescribe que, a efectos de establecer el valor referencial, el estudio tomará en cuenta, cuando exista la información y corresponda, entre otros: presupuestos y cotizaciones actualizados provenientes de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes cuando corresponda, a través de portales y/o páginas Web, catálogos, entre otros, debiendo emplearse como mínimo dos (02) fuentes;

Que, el Art. 18º, Inc. b) de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, Ley Nº 29626, señala los montos para la determinación del proceso de selección para la contratación de bienes, indicando adjudicación directa si el valor referencial es inferior a S/. 400,000.00 (cuatrocientos mil nuevos soles); asimismo, el Art. 17º de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Nº 1017, señala que la adjudicación directa se aplica para las contrataciones que realice la Entidad, dentro de los márgenes que establece la Ley de Presupuesto del Sector Público; la adjudicación puede ser pública o selectiva; señalando el Art. 19º Inc. 3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, que la adjudicación directa selectiva se convoca cuando el monto de la contratación es inferior al cincuenta por ciento (50%) del límite máximo establecido para la Adjudicación Directa en las normas presupuestarias, como es el presente caso;

Que, el Art. 20º Inc. e) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Nº 1017, concordante con el Art. 131º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, establece que están exoneradas de los procesos de selección de las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe en su Art. 135º el procedimiento para las contrataciones exoneradas, señalando que la Entidad efectuará las contrataciones

en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo postor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases; indicando que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebran como consecuencia de aquella deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse realizado el proceso de selección correspondiente; realizando el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto, la contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración;

Que, mediante el Oficio del visto, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en cumplimiento del Art. 133º del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, remite el Informe Técnico N° 03-OASA-2011 del 11 de mayo del 2011, señalando que, por el monto del valor referencial, la citada adquisición se encuentra en el rango de una Adquisición Directa Selectiva, y dentro de las causales de exoneración al ser la Asamblea Nacional de Rectores el distribuidor único de dichos bienes, causal prevista en el Art. 20º Inc. e) de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Art. 131º de su Reglamento; por lo que solicita la Exoneración del Proceso de Selección para la “Adquisición de Carnés para los alumnos de la Universidad Nacional del Callao”, considerándose que la exoneración materia de los autos abarca el período de doce (12) meses, por un total de 16,400 (dieciséis mil cuatrocientos) unidades con un valor referencial total de S/. 174,250.00 (ciento setenta y cuatro mil doscientos cincuenta nuevos soles), incluido el IGV; adjuntando el Informe N° 739-2011-UPEP-OPLA y Oficio N° 381-2011-OPLA, de la Oficina de Planificación, a través de los cuales esta Oficina informa que existe disponibilidad presupuestal para atender los gastos de la referida exoneración, con cargo a los recursos directamente recaudados de la administración central;

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 134º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las Resoluciones que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustenten, serán publicadas a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión; en el mismo plazo, la información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional;

Que, las Universidades Públicas, conforme dispone el Art. 3º numeral 3.1 Inc. e) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, están obligadas a registrar información sobre su Plan Anual de Contrataciones, los procesos de selección, los contratos y su ejecución, y todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en el Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y en la Directiva que emita el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE; concordante con la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1017;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 501-2011-OASA recibido el 11 de mayo del 2011; al Oficio N° 381-2011-OPLA e Informe N° 739-2011-UPEP-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación el 04 de mayo del 2011; al Informe N° 499-2011-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 11 de mayo del 2011; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **APROBAR** la Exoneración N° 002-2011-UNAC, del Proceso de Selección, Adjudicación Directa Selectiva “Adquisición de Carnés para los alumnos de la Universidad Nacional del Callao”, por un total de 16,400 (dieciséis mil cuatrocientos) unidades de Carnés Universitarios, por un valor referencial total de S/. 174,250.00 (ciento setenta y cuatro mil doscientos cincuenta con 00/100 nuevos soles), incluido el IGV; por causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, prevista en el Art. 20º Inc. e) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, concordante con el Art. 131º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- 2º **AUTORIZAR** a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para que lleve a cabo la mencionada adquisición en forma directa, mediante acciones inmediatas, lo cual debe sujetarse a lo prescrito en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y demás normatividad vigente; y, proceda a la adquisición de 16,400 (dieciséis mil cuatrocientos) unidades de Carnés Universitarios, por el monto total de hasta S/. S/. 174,250.00 (ciento setenta y cuatro mil doscientos cincuenta con 00/100 nuevos soles), incluido IGV.

3º DISPONER, que a través de la Oficina General de Administración el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Meta 04, Específica del Gasto 2.3.2.7.11.99: “Servicios Diversos”, con cargo a los recursos directamente recaudados de la administración central.

4º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal; Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, Comité de Inspección y Control, ADUNAC, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; SEACE; EPG; OCI; OAL;
cc. OASA, OGA; OAGRA; OCP, OFT; CIC; ADUNAC; RE.